

ALERTA No. 66 **21 de octubre de 2020**

Hostigamiento y criminalización a Aquiles Hervas, defensor de derechos humanos

El día de hoy 21 de octubre de 2020 en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, tendrá lugar la audiencia de juzgamiento por el delito de calumnia interpuesto en contra de Aquiles Hervas Parra, activista y vocero local/nacional por la defensa de derechos humanos de estudiantes y docentes de educación superior; mujeres y diversidades sexuales; de pueblos y nacionalidades indígenas; personas con discapacidad, ambiente y animales.

Aquiles Hervas es líder social del Movimiento Juventud Contracorriente, un colectivo que lleva por más de 15 años ejerciendo la defensa de derechos humanos en la provincia de Chimborazo y a nivel nacional, siendo la defensa de derechos educativos, una de sus líneas de trabajo. Desde este espacio organizativo se ha puesto en marcha escuelas de formación de liderazgos, mecanismos de control social como veedurías ciudadanas para vigilar la transparencia en la administración pública vinculada a la educación y derechos sociales de las personas en condición de vulnerabilidad, denuncias públicas y simbólicas sobre vulneraciones de derechos.

El proceso penal iniciado en su contra estuvo antecedido por acciones públicas de las autoridades de una institución educativa estatal para deslegitimarle, posterior a ello llegaron amenazas en su contra, acciones de hostigamiento para finalmente criminalizarlo a través del proceso penal instaurado en su contra por el supuesto delito de calumnia.

Se fijó de manera arbitraria la audiencia de juzgamiento sin que todas las pruebas de descargo solicitadas para ejercer su defensa hayan sido evacuadas y tomadas en cuenta, irregularidades que inobservan el debido proceso y su derecho a la defensa.

Como Alianza de organizaciones por los derechos humanos denunciamos y rechazamos el hostigamiento y criminalización ejercida en contra de Aquiles Hervas como defensor de derechos humanos.

Adicionalmente, recordamos al Estado ecuatoriano y sus instituciones que:

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional (Declaración de la ONU sobre Defensores y Defensoras, artículo 1).

En ese mismo sentido, el 31 de diciembre de 2015, la CIDH aprobó el documento Criminalización de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos que señala lo siguiente:

43. Como ya lo ha señalado la Comisión, la criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal consiste en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de obstaculizar sus labores de defensa y así impedir el ejercicio legítimo de su derecho a defender los derechos humanos. La manipulación del sistema de justicia penal tiene por finalidad deslegitimar y detener la actuación del individuo que ha sido acusado, y así paralizar o debilitar sus causas. Los procesos de criminalización por lo general inician mediante la interposición de denuncias infundadas o denuncias basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad, o en tipos penales que no cumplen con los estándares interamericanos atendiendo a las conductas que castigan (...)

47. Las y los defensores de derechos humanos también han sido víctimas de criminalización tras interponer denuncias en contra de funcionarios públicos por presunta corrupción o en la

búsqueda del esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario cometidas por parte de los Estados durante conflictos armados internos o quiebres democráticos. Al respecto, la CIDH ha reconocido la labor de las víctimas, familiares, defensores y defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil y su contribución a la garantía del derecho a la verdad sobre graves violaciones de derechos humanos en el hemisferio por lo que resulta esencial su actividad en la búsqueda del derecho a la verdad (...)

En definitiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su resolución del 23 de agosto, en cuanto a la ampliación de medidas provisionales respecto al caso pobladores de las comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la región Costa Caribe Norte afirmó el deber reforzado del Estado en el tema de protección de la vida e integridad de los defensores de derechos humanos:

16. [...] la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento. Para tales efectos, es deber del Estado no sólo crear las condiciones legales y formales, sino también garantizar las condiciones fácticas en las cuales los defensores de derechos humanos puedan desarrollar libremente su función. A su vez, los Estados deben facilitar los medios necesarios para que las personas defensoras de derechos humanos o que cumplan una función pública respecto de la cual se encuentren amenazados o en situación de riesgo o denuncien violaciones a derechos humanos, puedan realizar libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad. En definitiva, la obligación del Estado de garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas se ve reforzada cuando se trata de un defensor o defensora de derechos humanos.

Finalmente, ratificamos nuestro rechazo al uso de tipos penales en contra de defensoras y defensores de derechos humanos ya que constituye un medio de criminalización para callar las voces de quienes ejercen su pleno derecho a la promoción y defensa de los derechos.